

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0245-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 631-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 68,49 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 11065077 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 172202 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1213-2022-ESPS, presentada el 23 de junio de 2022 [S.I. 16578-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

la estructura sanitaria denominada Cámara Scada S0094 (Activo Fijo 900281), correspondiente al proyecto denominado “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 13 al 18); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-3548 (fojas 19 al 25); **c)** certificado registral inmobiliario con publicidad N° 2022-801645 (fojas 26 y 59); **d)** título archivado N° 2831 del 14 de febrero de 1977 (fojas 60 al 93); **e)** informe de inspección técnica (foja 94); **f)** plano diagnóstico (foja 95); y, **g)** plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 96 al 98).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02172-2022/SBN-DGPE-SDDI del 30 de junio de 2022 (fojas 99 y 100), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11065077 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la que obra inscrita en el asiento D0010 de la mencionada partida registral (foja 103).

8. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 02386-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de julio de 2022 (fojas 104 y 105), notificado con fecha 9 de agosto de 2022, según consta en el cargo del mismo (foja 106), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Distrital de Chorrillos que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo

dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00877-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de julio de 2022 (fojas 109 al 115), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Los Caobos Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la partida registral N° 11065077 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de vías de la Lotización Pre-Urbana, Tipo Huerta, denominada Los Huertos de Villa, cuyas obras de habilitación fueron aprobadas con el Decreto de Alcaldía N° 913 de fecha 16 de diciembre de 1976, expedida por el Concejo Provincial de Lima, la cual se encuentra inscrita en el asiento 2-b) de la Ficha N° 57700 que continua en la partida registral N° 11065077; por lo que, constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** se encuentra ocupado por la edificación de la Cámara SCADA S0094 (Activo Fijo 900281), correspondiente a “el proyecto”, bajo administración y posesión de “SEDAPAL”; **iv)** no se advierten solicitudes de ingreso en trámite ni procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con concesiones mineras, líneas de transmisión de energía eléctrica, predios rurales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, líneas de tendido eléctrico, restos arqueológicos, cuerpos de agua o quebradas, derecho de vías; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”; y, **vii)** se advierte discrepancia respecto a la zonificación consignada en el plan de saneamiento físico legal y en el informe de inspección técnica.

10. Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 03135-2022/SBN-DGPE-SDDI del 6 de setiembre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 117 y 118)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” sobre la discrepancia existente respecto a la zonificación consignada en el plan de saneamiento físico legal y en el informe de inspección técnica, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 9 de setiembre de 2022 a través de la Plataforma de Nacional de Interoperabilidad – PIDE a “SEDAPAL”, conforme consta del cargo del mismo (foja 117); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación de “el Oficio” venció el 23 de setiembre de 2022; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N° 1531-2022-ESPS el 20 de setiembre de 2022 [S.I. N° 24763-2022 (foja 120)], para efectos de subsanar la observación formulada en “el Oficio”.

12. Que, efectuada la evaluación al argumento expuesto por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar N° 00207-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de febrero de 2022 (fojas 124 al 130), se determinó, que dicha entidad aclaró que por un error involuntario consignó en el plan de saneamiento físico legal que “el predio” recae sobre zonificación Zona de Recreación Pública (ZRP), siendo lo correcto que recae sobre zonificación Zona de Densidad Media (RDM). En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” subsana la observación indicada en “el Oficio”; por lo tanto, se ha cumplido con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en el noveno considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de Los Caobos Sociedad de Responsabilidad Limitada en la partida registral N° 11065077 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; también es cierto que, de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 913 del 16 de diciembre de 1976 expedido por el Concejo Provincial de Lima, se resuelve declarar cumplida la ejecución de la obras de la Habilitación de la Lotización Pre-Urbana, Tipo Huerta,

denominada Los Huertos de Villa, disponiendo la inscripción de su recepción² (recepción de obras), de acuerdo al Plano de Lotización y Memoria Descriptiva con reconocimiento judicial de fecha 4 de febrero de 1977 (fojas 92 y 93), la que se encuentra debidamente inscrita en el Asiento 2.b) de la Ficha N° 57700 que continua en la Partida N° 11065077, verificándose que un área de 39 029,39 m² ha sido destinada a área de vías, conforme se aprecia en el título archivado N° 2831 del 14 de febrero de 1977, sobre el cual, se ubica “el predio”; asimismo, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero y quinto de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza N° 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza 1851-MML³; “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

14. Que, asimismo, en consideración a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” y el literal d) del artículo 17-E del Decreto Legislativo N° 1358⁴, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

16. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

² DECRETO SUPREMO N° 063-70-VI, normativa que aprobó títulos del derogado Reglamento de Construcciones que rigió desde el 1 de Marzo de 1971. Artículo II-XVIII-2.4.- La recepción de las obras es la última etapa del procedimiento de habilitación, con la cual culmina dicho procedimiento, mediante la recepción oficial de las obras por parte del Organismo de Control, después de las Reparticiones correspondientes hayan ejercitado el Control de ejecución que a cada una le corresponda y hayan otorgado la conformidad final.

³ Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales (...)

Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (...)

⁴ Artículo 17-E.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales

(...)

d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

(...)

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para la ejecución de la estructura sanitaria denominada Cámara Scada S0094 (Activo Fijo 900281), correspondiente al proyecto denominado “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o5} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, la Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0276-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 68,49 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 11065077 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 172202, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara Scada S0094 (Activo Fijo 900281), correspondiente al proyecto denominado “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Públicos, Zona Registral de N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

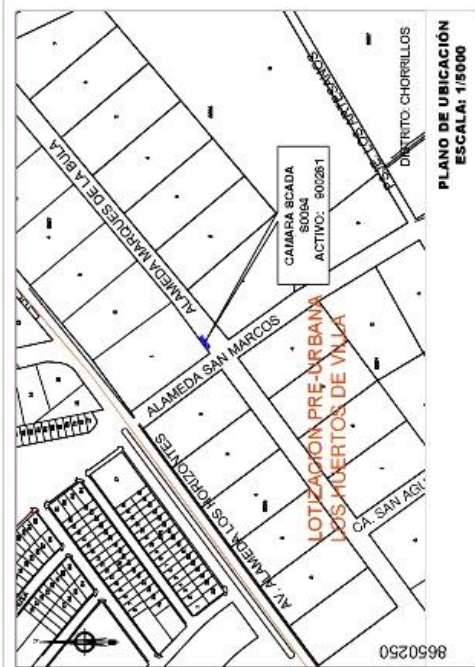
Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

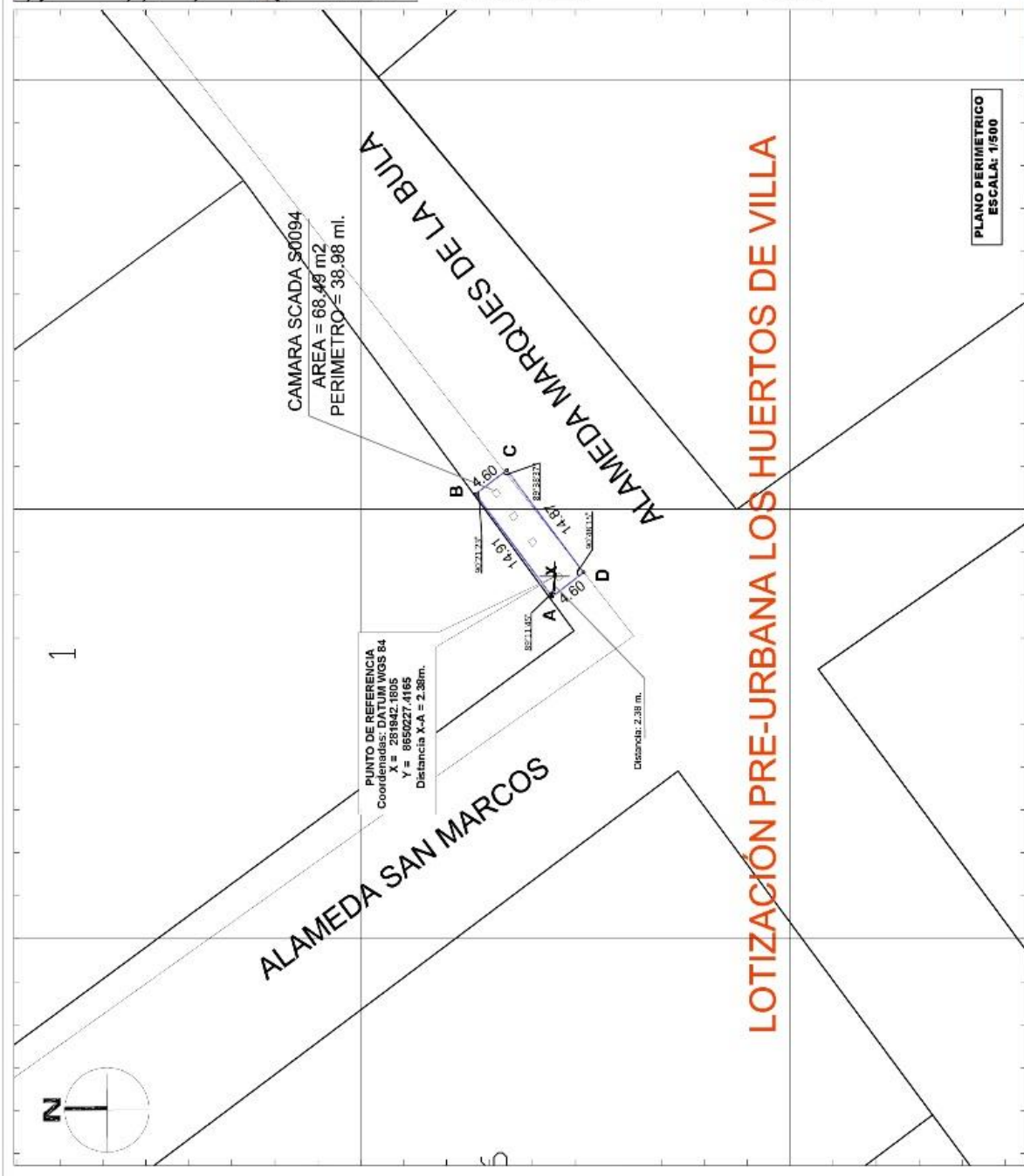
Profesional de la SDDI



CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	ESTE (X)	NORTE (Y)	9832.56
A	A-B	14.91	92°11'42"	8650227.7070	281164.2295	8650242.2104	
B	B-C	4.50	90°21'23"	8650228.6510	281176.1888	8650263.1421	
C	C-D	14.87	88°28'37"	8650230.8494	281176.3472	8650268.4746	
D	D-A	4.50	90°49'12"	8650224.0563	281177.2088	8650260.0524	
TOTAL		38.98	360°00'00"	586103.0000			AREA
							68.99

Suma de los ángulos (360) = 360°00'00"
 Error acumulado = 00'00'00"



PROYECTO : CAMARA SCADA S0094
ACTIVO 900281

PROFESIONAL RESPONSABLE : JOSE YRAGUEN
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 10881

PROYECTO : CHORRILLOS
PROVINCIA : LIMA

DIBUJO : J. FIGUEROA T.
ESCALA : INDICADA
FECHA : MAYO 2022

LAMINA N° : PD1

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/500

DESCRIPCION - LEYENDA

FRONTE: TRAMO TERMINADO UBICACION PARA CONSULTA SINOPSIS
 INFORMACION TECNICA DE TALLERES MECANICOS / SINOPSIS (2021 DEL 14.02.1977)

CONCLUSION: DE ACUERDO CON EL ANALISIS REALIZADO CON INFORMACION RECIBIDA A LA FECHA, SE CONCLUYE QUE EL PREGO EXISTE UNO SE ENCONTRA COMPLETAMENTE EN EL AMBITO DE LA LOTIZACION PRE-URBANA LOS HUERTOS DE VILLA, DE PROPIEDAD DE LOS CABEER S.A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

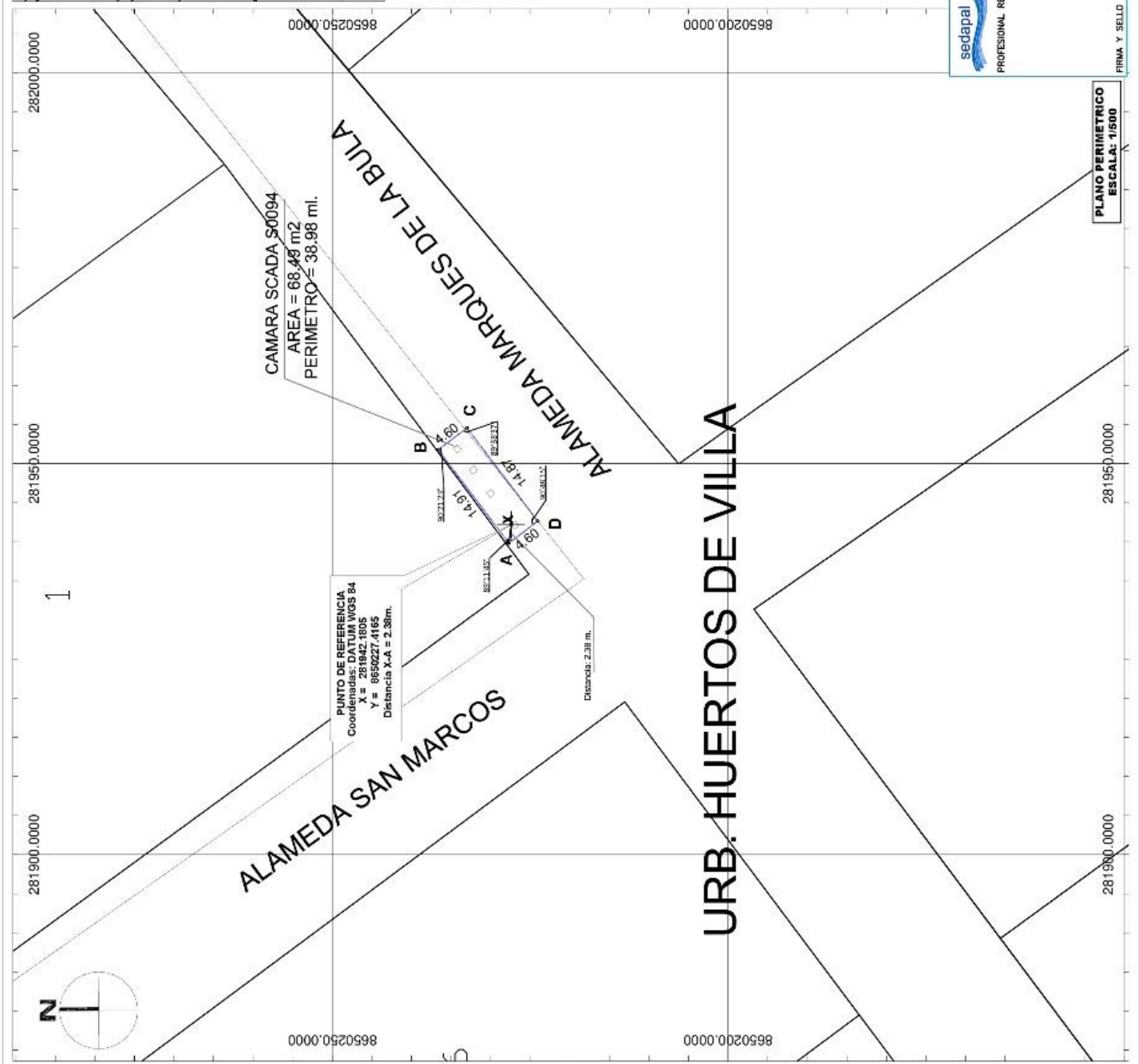
SEÑAL: ESTRUCTURA: CAMARA SCADA
ACTIVO: 900281
COORDINADAS: WGS 84



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	AVG. INTERNO	INSE 84	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	14.91	88°11'42"	861027.7010	281361.8202	861028.2104	281361.8202	861028.2104
B	B-C	4.60	90°21'23"	861028.6510	281361.7985	861028.6510	281361.7985	861028.6510
C	C-D	14.87	88°30'37"	861029.4949	281361.5281	861029.4949	281361.5281	861029.4949
D	D-A	4.60	90°48'15"	861028.0063	281362.6275	861028.0063	281362.6275	861028.0063
TOTAL		38.98	392°00'	386.0000		386.0000		386.0000

Suma de ángulos (teal) = 360.0000
Error acumulado = 00.0000



DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: SUR ECUADOR: 18

LAMINA N°
PP-01

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
EQUIPO MANEJO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES
PROVINCIA: LIMA

PROYECTO: **CAMARA SCADA S0094**
ACTIVO 900281

PERIMETRICO - UBICACIÓN

DELIJID: E.S.P.S.
ESCALA: INDICADA
FECHA: DIC-2021

PROFESIONAL RESPONSABLE:
INGENIERO TÉCNICO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100811

FRMA Y SELLO

MEMORIA DESCRIPTIVA

DENOMINACION : CAMARA SCADA S0094
PLANO : Perimetro - Ubicación
DISTRITO : CHORRILLOS
FECHA : Diciembre 2021.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al polígono en consulta donde se ubica la estructura denominada CAMARA SCADA S0094 con código de Activo 900281 de SEDAPAL.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en la Alameda Marqués de la Bula cruce con la Alameda San Marcos, urbanización Los Huertos de Villa

Distrito : Chorrillos
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el frente : Colinda con la Alameda Marques de la Bula, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices C-D, con una longitud de 14.87 metros lineales.

Por el lado derecho : Colinda con área de retiro, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices B-C, con una longitud de 4.60 metros lineales.

Por el lado izquierdo : Colinda con área de retiro, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices D-A, con una longitud de 4.60 metros lineales.

Por el fondo : Colinda propiedad de terceros, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices A-B, con una longitud de 14.91 metros lineales.



JOSE YNGENTE
FIGUEROA TERRONES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100611

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **68.49 metros cuadrados**.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **38.98 metros lineales**.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	14.91	89°11'45"	281939.8202	8650227.7010	282164.2325	8650594.2100
B	B-C	4.60	90°21'23"	281951.7565	8650236.6310	282176.1688	8650603.1401
C	C-D	14.87	89°38'37"	281954.5350	8650232.9649	282178.9473	8650599.4740
D	D-A	4.60	90°48'15"	281942.6275	8650224.0563	282167.0398	8650500.5654
TOTAL		38.98	360°0'0"			AREA	68.49

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"
 Error acumulado = 00°00'00"

OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.



JOSE YRIGENTE
 FIGUEROA TERRONES
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 100811